

| | | |
|----------------------------|---|-----------------|
| S A L I D A | JUNTA DE ANDALUCÍA | |
| | CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES | |
| | 28/03/2018 | 201899900156974 |
| Registro Electrónico | | |

Secretaría General Técnica

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXP-2018/0000346-PID@ RELATIVA A GASTOS DE VIAJES DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha de 2/2/2018 [REDACTED] presentó en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Hacienda y Administración Pública una solicitud de información con el siguiente contenido:

Desglose y relación detallada de los gastos de alojamiento, manutención y de locomoción de viajes institucionales que aparecen publicados en el Portal de Transparencia abonados a la Presidenta de la Junta y de las personas titulares de las Consejerías correspondientes a los años 2015 y 2016 y la justificación de tales gastos aportada por los beneficiarios conformadas por las empresas suministradoras del servicio o relación de abonos directos efectuados a las empresas de servicios contratadas.

Relación individualizada por vehículos de los comprobantes justificativos de gastos de peajes efectuados por los coches oficiales asignados al uso de la Presidenta de la Junta y de las personas titulares de las Consejerías realizados en los años 2015 y 2016.

2. Con fecha de 13/2/2018 la citada Unidad remite la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por entender que es competente para la resolución de parte de su contenido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Secretaría General Técnica es el órgano competente en atención a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales

2. El Decreto 54/1989, de 21 de marzo, regula las indemnizaciones por razón del servicio al personal funcionario y laboral al servicio de la Junta de Andalucía así como las que puedan originarse por los viajes que se deriven de las funciones que tengan asignadas las personas que ocupan puestos de alto cargo.

La realización de estos viajes se sufraga según lo establecido en el citado decreto cuando comporte gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención, ya sean todos o solo alguno de ellos, según destino y tiempo del mismo. En este sentido le informo que los gastos originados por los viajes institucionales de la persona titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía se sufragan de dos formas:



1. Mediante el abono directo a las empresas de servicios con la que se contratan los gastos de alojamiento y desplazamiento.
2. O bien mediante el resarcimiento de la cuantía exacta del gasto realizado mediante presentación de factura conformada por la empresa suministradora del servicio.

Respecto al desglose y relación detallada de los gastos publicados, los datos son los siguientes:

| Concepto | 2015 | | 2016 | |
|----------------------|--------|---------------|--------|-----------------|
| | Número | Coste € | Número | Coste € |
| Viajes AVE | 6 | 476,05 | 5 | 323,45 |
| Otros trenes | 2 | 136,40 | 3 | 233,73 |
| Viajes Avión | - | - | 4 | 716,06 |
| Otros transportes | - | - | 1 | 22,30 |
| Estancias en Hoteles | - | - | 6 | 531,08 |
| Manutención | 7 | 164,72 | 3 | 136,26 |
| TOTALES | | 777,17 | | 1.962,88 |

Estos datos incluyen los gastos desglosados de alojamiento y locomoción generados por desplazamientos realizados en los ejercicios 2015 y 2016, independientemente de la fecha de abono los mismos. Le informo que durante esos ejercicios no se generó gasto en concepto de peaje.

3. Respecto a la justificación de los gastos generados por la persona titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, le informo que el acceso a dicha información debe ser denegado por los motivos que se indican a continuación.

El apartado 1.d) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para "la seguridad pública", circunstancias que concurren en la información que se solicita.

En este sentido, el acceso a los justificantes de gasto implicaría acceder a los lugares en los que la persona titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales suele alojarse en determinadas ciudades, así como de los horarios y medios de transporte utilizados. El acceso a esta información dificultaría las funciones de protección atribuidas a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, por lo que perjudicaría a los bienes jurídicos a proteger mediante este límite, ya que se pondrían en riesgo no solo la integridad de las personas protegidas sino también la de sus acompañantes y de los miembros del equipo de seguridad. Los desplazamientos de las autoridades constituyen una de las situaciones de mayor vulnerabilidad de las labores de protección, por lo que en estas situaciones se exige especialmente, por una parte, el uso continuado de los medios de protección asignados por razón del cargo; y por otra el mantenimiento de la máxima reserva y confidencialidad de los datos que se manejan. De esta manera se minimizan los riesgos inherentes a los desplazamientos y se garantiza la protección en los mismos.

Una vez constatado que el daño al bien jurídico sería concreto, definido y evaluable, esta Consejería entiende que primaría el interés en la defensa de la seguridad pública frente al interés en el acceso a la información solicitada, ya que mediante la información ya concedida se puede alcanzar el objetivo de control del

funcionamiento y proceso de toma de decisiones de los poderes públicos, objetivos a alcanzar a través de la transparencia, sin necesidad de añadir datos que pondrían en riesgo la integridad de las autoridades y de los miembros de la comitiva, en su caso, y de los equipos de seguridad. No existe pues un interés superior que justifique el acceso aún produciéndose el perjuicio. En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Resolución 291/2016, de 27 de septiembre.

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Secretaría General Técnica

RESUELVE

Único. La estimación parcial de su solicitud en los términos de los fundamentos de derecho segundo y tercero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante la presente resolución, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a 27 de marzo de 2018

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo. María Jiménez Bastida

